

ORD. N° 285

MAT.: Consulta sobre el procedimiento para la implementación de sistema de viáticos y asignación de movilización a trabajadores.

Cont.: XXXXX Limitada, RUT N° yyyy

PROVIDENCIA, 14.09.2011.

**DE : SR. ROMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SRA. ZZZZZZ
XXXXX LIMITADA**

En atención a su consulta de la referencia, relativa a la aprobación por parte de esta Dirección Regional de un sistema de viáticos y asignaciones de movilización que se entregarán a los trabajadores, según se describe, cumpla con informar a usted lo que sigue:

1. Indica en su presentación que la sociedad que representa es una empresa del rubro de la seguridad y que presta sus servicios a lo largo de todo el país, cubriendo cualquier necesidad de servicio sea temporal o permanente, en cualquier lugar geográfico en que se requiera.

En el cumplimiento de su giro, se le solicita cubrir turnos en distintos lugares, incluso en zonas extremas y en horarios poco comunes, por lo que se requiere incurrir en gastos de traslado, existiendo casos en que incluso dichos costos superan el valor de la remuneración que se le paga al trabajador.

Agrega que, actualmente los pagos por concepto de viáticos de traslado y colación han sido “justificados” documentalmente a través de un sistema de emisión de boletas de honorarios o boletas de terceros, de manera que si un trabajador prestó servicios en una instalación donde requirió ser trasladado se le paga el valor de su remuneración más lo que signifique el viático, documentándose esto último con una boleta de honorarios propia o de terceros.

De esta forma, y en virtud de una serie de contingencias de índole laboral, tributario y de organización interna de la empresa, es que somete a conocimiento y autorización un sistema de control de asignación de viáticos de colación y movilización, que consistiría en lo siguiente:

- a) Por cada viático autorizado se deberá emitir un comprobante numerado de forma correlativa de asignación de traslación y viático.
- b) En dicho comprobante se registrará de forma clara la fecha de emisión, nombre completo, cédula de identidad, dirección de origen y de destino con indicación del centro de costo.
- c) Monto detallado de la asignación ya sea de traslación y/o viático
- d) Firma del beneficiario o responsable.
- e) Mensualmente, se generará una planilla de resumen con todos estos datos la que deberá estar disponible ante cualquier fiscalización.

Adicionalmente, acompaña a su presentación planilla con indicación de la cantidad de turnos extraordinarios realizados durante el año 2010 y de algunos meses del año 2011, ordenados por ciudad.

Asimismo, solicita autorización del Director Regional en relación a los montos de asignación de movilización y colación que indica, clasificados por región, tipo de viático, si corresponde o no alojamiento, tipo de trasladado y duración de la jornada, para lo cual acompaña planillas con las cantidades correspondientes.

2. Sobre el particular, cabe señalar en primer lugar, que de acuerdo a lo dispuesto por el N° 14 del artículo 17 de la Ley de la Renta, no constituye renta para los efectos tributarios, la alimentación,

movilización o alojamiento proporcionado al empleado u obrero sólo en el interés del empleador o patrón, o la cantidad que se pague en dinero por esta misma causa, siempre que sea razonable a juicio del Director Regional.

3. Ahora bien, de acuerdo a las instrucciones impartidas por este Servicio sobre la materia en consulta, se entiende que la cantidad pagada al trabajador por concepto de alimentación, es razonable a juicio del Director Regional respectivo de este organismo, cuando se cumplan al efecto las siguientes condiciones copulativas:

a) Que el monto de la asignación sea uniforme para todos los trabajadores de la empresa;

b) Que su monto diga relación con el valor de un almuerzo corriente en plaza (colación). Sin embargo, en casos excepcionales su cuantía podrá ser superior en razón del nivel jerárquico del trabajador, permitiéndose que el personal de un rango superior pueda gozar de una asignación de un monto mayor que el resto de los trabajadores de la empresa; y

c) Que la referida asignación corresponda a días o períodos efectivamente trabajados.

En el caso que la mencionada asignación no cumpla con los requisitos indicados en el número precedente o su monto exceda del que corresponde de acuerdo con las condiciones enumeradas anteriormente, su monto total o su excedente, según proceda, se considera renta para los trabajadores beneficiarios y afecta al impuesto único de Segunda Categoría establecido en los artículos 42 N° 1 y 43 N° 1 de la Ley de la Renta (Oficio N° 2497, del 06.06.2001).

4. Por su parte, en relación al tratamiento tributario de las asignaciones de movilización, este Servicio, mediante la Circular N° 36 de 1988, señaló que se considerará razonable dicha asignación cuando el beneficio se otorga a base de la tarifa más económica que debe pagar cada trabajador en un vehículo común de la locomoción colectiva para trasladarse desde su domicilio particular al lugar donde desempeña sus funciones o labores habituales, y viceversa, que su cuantía se determine de acuerdo al número de pasajes o viajes que debe pagar cada trabajador en el medio de transporte indicado para su traslado desde su domicilio al lugar de su trabajo habitual y viceversa, que la mencionada asignación diga relación con períodos efectivamente trabajados y que su monto se acredite por parte de la empresa mediante la confección de una planilla con indicación del nombre de cada trabajador, domicilio de éstos y cantidad asignada diariamente por tal concepto. En el citado instructivo se estableció que lo anterior es sin perjuicio de aquellas situaciones especiales que puedan presentarse en que el respectivo Director Regional en uso de sus facultades que le otorga la norma legal que contempla el beneficio aludido, y, basado en los antecedentes acreditados por el contribuyente, y en aquellos con que cuenta la Unidad Operativa correspondiente, determine en particular un monto de asignación superior al que se fije de la aplicación de la las pautas antes indicadas (Oficio N° 2618 de 1998).

5. A su vez, de acuerdo con el artículo 17 N° 15 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no constituyen renta las asignaciones de traslación y viáticos que se califiquen como tales a juicio del Director Regional de Impuestos Internos respectivo.

Al respecto, conforme se instruyó en la Circular N° 59 de 1997, el Director Nacional ha estimado que dichas asignaciones podrán calificarse como ingreso no constitutivos de renta, cuando reúnan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Que se compruebe efectivamente que el funcionario o empleado se ausentó del lugar de su residencia y que su ausencia fue para cumplir con las funciones que le encomendó su empleador, en otra ciudad;
- b) Que la cantidad pagada guarde relación con el rango del empleado o funcionario;
- c) Que el pago de estas asignaciones guarde relación con el lugar donde viajó el empleado o funcionario;
- d) Que no se trate de asignaciones por un tiempo indeterminado, con el sólo propósito de pagar una mayor renta al empleado o funcionario.

6. De esta forma, en la medida que las asignaciones detalladas por el contribuyente en su presentación, se encuentren amparadas por los requisitos antes indicados, según el tipo de asignación de que se trate, no constituirán renta para efectos tributarios, no encontrándose afectos sus beneficiarios con ningún Impuesto a la Renta, por este concepto.

En este sentido, cabe indicar que el cumplimiento de los referidos requisitos es una cuestión que deberá ser calificada por este Servicio, con ocasión del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, analizando las circunstancias de hecho que deberán ser apreciadas en su debida oportunidad, dentro de los plazos que al efecto consagra el artículo 200 del Código Tributario.

En virtud de lo anterior, no resulta procedente pronunciarse a priori respecto de los montos y procedimientos internos que propone la empresa en su presentación, toda vez, que como se señaló, dicho análisis no puede efectuarse sin realizar un proceso previo de fiscalización.

Se hace presente que las instrucciones y pronunciamientos citados en esta respuesta, se encuentran disponibles en el sitio web www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
Director Regional